



20215784125428

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20215784125428 Fecha: 14-03-2021

Bogotá,

Señor(a).

JUEZ (6) SEXTOADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Doctora BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales- Caldas E. S. D.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NHORA BUITRAGO GARCIA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO-

Radicado: 17001333900620200029300

ASUNTO: Contestación de demanda.

DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.352.178 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional 159.126 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, - FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder de sustitución otorgado por el DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391, abogado asignado por la Fiduprevisora S.A, para ejercer representación judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO según consta en escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, emitida por la NOTARIA TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, PODER GENERAL aclarado a través de la Escritura Pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, también protocolizada en la Notaría Veintiocho (28) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, <u>sin personería jurídica</u>, con la finalidad de atender las prestaciones sociales





de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 20, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.



¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
- 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separado de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

- 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;
- 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;





- 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y
- 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."²

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante, es cierto lo mencionado respecto del artículo 3º de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante, el parágrafo 2º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, expresa:

...Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones".

TERCERO: ES CIERTO, de conformidad con las pruebas aportadas.

CUARTO: ES CIERTO, de conformidad con las pruebas aportadas.

QUINTO: **ES CIERTO**, de conformidad con las pruebas aportadas.

SEXTO: ES CIERTO, de conformidad con las pruebas aportadas

SEPTIMO: No es un hecho objeto de debate procesal.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda en razón a que no han sido vinculados todos en su integridad la Litis, en el presente proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto





La Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio», diferenció las categorías en que se agruparían los docentes afiliados al fondo, con el fin de establecer los trámites y las disposiciones que les serán aplicables de conformidad a su fecha de vinculación. Al efecto, consagró que los docentes oficiales se agruparían así:

- (i) en el **personal nacional**, el cual reúne a los docentes nombrados por el Gobierno Nacional;
- (ii) el **nacionalizado**, cuyo ingreso se efectúa mediante nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esa fecha de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1975³; y
- (iii) el **personal territorial**, en el cual se encuentran los docentes por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la mencionada ley, relativo a la creación de nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria con la autorización del Ministerio de Educación Nacional⁴.

Así mismo, en el parágrafo del artículo 2. º *ibídem* previó cómo se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la citada ley, así:

«[...] Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975 [...]» (Se destaca)

En lo relativo a las cesantías del personal docente, el numeral 3 del artículo señalado, previó la siguiente disposición:

«3.- Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
- B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes

⁴ Ley 45 de 1975, Artículo 10.- En adelante ningún departamento, intendencia o comisaría, ni el Distrito Especial, ni los municipios podrán con cargo a la Nación, crear nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria, ni tampoco podrán decretar la construcción de nuevos planteles de enseñanza media, sin la previa autorización, en ambos casos, del Ministerio de Educación Nacional.



^{3 «}Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá los municipios, las intendencias y comisarías; y se distribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones.»



al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional»⁵.

De la norma transcrita, se concluye que respecto de los docentes oficiales, la ley regula dos situaciones en el tiempo atendiendo la naturaleza de su vinculación:

- 1) Docentes nacionalizados, antes territoriales, <u>vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989</u>, <u>quienes mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.</u>
- **2)** Docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, sin hacer distinción entre nacionales o nacionalizados, se les aplicará las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968⁶, 1848 de 1969⁷ y 1045 de 1978⁸, o que se expidan en el futuro, esto es, la Ley 344 de 1996⁹, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la citada Ley 91 de 1989, dispuso que aquellos docentes vinculados con anterioridad a 31 de diciembre de 1989, conservarían el régimen prestacional que gozaban en la entidad territorial a la cual se encontraban adscritos, esto es, la Ley 6 de 1945 y demás normas concordantes y quienes se incorporaron a partir del 1 de enero de 1990, sin lugar a distinción entre docentes nacionales y nacionalizados, quienes estarían regulados por las normas de los **empleados públicos del orden nacional**, cuyo sistema de liquidación reviste las siguientes características:

<u>i) Liquidación:</u> El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año;

<u>ii)</u> Intereses: Anual sobre el valor acumulado de la cesantía al 31 de diciembre de cada año, más la tasa de interés que de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Ahora bien, en la sentencia C-928 de 2006, la Corte recordó que en materia prestacional los docentes tienen un régimen propio y dentro del mismo, existe uno de carácter especial el cual se encuentra previsto en la ley 91 de 1989, modificada parcialmente por la ley 812 de 2003. Según la



Destacado por la Sala.

^{6 «}Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.»

^{7 «}Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968»

^{8 «}Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.»

^{9 «}Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.»

corporación, en esta normatividad se contempla las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías; lo anterior con el objeto de dar la protección y el favorecimiento a los mismos teniendo en cuenta la ardua y trascendental labor que desempeñan en la sociedad.

Ante la falta de reconocimiento de una indemnización producto de la sanción por el no pago oportuno del auxilio de cesantías a favor de los docentes estatales, la *Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-336 del 18 mayo de 2017*, manifestó que aunque los docentes no hacen parte de la categoría de servidores públicos, su situación, características y funciones se asemejan a la de estos últimos y, por lo tanto, *les es aplicable el régimen general en lo no regulado en el régimen especial de la Ley 91 de 19894;* lo anterior, teniendo en cuenta el espíritu de la norma, pues *la intención del legislador fue fijar su ámbito de aplicación a todos los funcionarios públicos y servidores estatales, es decir, involucrando a todo el aparato del Estado, no solo a nivel nacional sino también territorial.*

En este orden de ideas, independientemente del tipo de docente -nacional o nacionalizado- o de que si tienen o no régimen especial, en aras de materializar el derecho a la igualdad con los demás servidores públicos a quienes de manera directa se les garantiza el reconocimiento pronto y oportuno de sus prestaciones sociales, la Corte Constitucional concluye que, a los docentes oficiales se les debe reconocer la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías una vez el juzgador verifique los presupuestos para acceder a ella.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo en reciente providencias zanjó la discusión en sentencia de unificación y para el efecto fijó las siguientes reglas jurisprudenciales:

"3.5.1 Unificar jurisprudencia en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.

3.5.2 Sentar jurisprudencia precisando que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; h) 10 días de ejecutoria del acto; y 45 días para efectuar el pago.

194. Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley9para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. De igual modo, que cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto de reconocimiento adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En





ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

195. De otro lado, también se sienta jurisprudencia precisando que cuando se interpone el recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no 8 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia SUJ-012-S2 de 18 de julio de 2018. Radicado No. 73001-23-33-000-2014-00580-01. 9 Artículos 68 y 69 CPACA. 11 %t Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: HÉCTOR LUIS MONROY Demandados: MEN — FNPSM Radicación: 150013333015-2017-00121-00 es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

1.5.3 Sentar jurisprudencia señalando que, tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

3.5.4 Sentar jurisprudencia, reiterando que es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA."

Sobre el particular el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 25 de abril del 2019¹⁰, sostuvo: "No obstante lo anterior, es pertinente advertir que al realizar el análisis del tema en particular que ni la Corte Constitucional ni el Consejo de Estado tuvieron en cuenta la existencia de los dos regímenes de cesantías vigentes en los docentes: el de retroactividad y el anualizado y que mantuvo la ley 91 de 1989, por lo que de acuerdo al cual pertenezca el docente le es mayor o en menor caso beneficioso el pago de su prestación al momento de hacer el cálculo aritmético."

De lo anterior, se puede concluir que las normas referenciadas no contemplaron la sanción moratoria a favor de los docentes nacionalizados antes del 31 de diciembre de 1989, y no obstante, si bien es cierto que la sentencia de unificación del Consejo de Estado el 18 de julio del 2018 no diferenció el régimen de cesantías aplicables a los docentes para el reconocimiento de esta indemnización, es transparente que el fin del reconocimiento de esta sanción por el no pago oportuno de las cesantías, es impedir la depreciación monetaria del valor reconocido al docente, lo cual no sucede en el caso de reconocimiento del auxilio de la cesantía a favor de los docentes nacionalizados, toda vez que en el régimen retroactivo las cesantías se cancelan con el último salario devengado y por todo el tiempo de servicio. En caso de reconocer sanción moratoria para los docentes con régimen retroactivo se está creando un beneficio a su favor frente al régimen de cesantías anualizadas y un desproporcionado quebranto al presupuesto de la Nación al reconocer un emolumento de carácter sancionatorio, cuando no se ha acreditado el detrimento en el patrimonio del docente.

Tribunal Administrativo del Tolima, M.P. José Andres Rojas en sentencia del 25 de abril del 2019. Rad. 73001-33-33-003-2017-00133-01 (01066=2018). DEMANDANTE: Alcira Linor - Murillo de Susunga. DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Fondo-Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima



Con relación a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en reciente sentencia, el Tribunal Administrativo de Boyacá, ¹¹ se ha pronunciado en el mismo sentido, considerando que a efectos de determinar la procedencia del reconocimiento y pago de la mencionada sanción, es del caso tener en cuenta si el docente pertenece al régimen retroactivo o anualizado, para concluir que en el caso del retroactivo, el pago de la sanción es improcedente. Fundamenta su tesis en que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 superior, los docentes son considerados como servidores públicos, por lo tanto le es debla aplicar no solo lo relativo a la sanción moratoria, sino además, las talanqueras a la mencionada sanción que dependen del régimen de cesantías al cual se encuentre inscrito el educador; lo anterior se debe a que solo a partir de la Ley 50 de 1990 fue estatuida la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Esta posición ha sido reiterada por el Consejo de Estado a lo largo de su jurisprudencia, así en reciente sentencia del 6 de diciembre del 2018¹²sostuvo:

"Esta Sala Subsección ha señalado que los trabajadores vinculados antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, como es el caso del demandante, que no se hayan acogido expresa y voluntaria al régimen de liquidación anual de cesantías de que trata la Ley 50 de 1990, no tienen derecho al reconocimiento de la sanción mora en el pago de las cesantías, consistente en el pago de una día de salario por cada día de retardo toda vez que dicha penalización fue consagrada para el régimen de liquidación anual"

Así las cosas, si bien el Consejo de Estado ha determinado que el personal docente tiene derecho al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, lo cierto es que la misma Corporación ha señalado en pronunciamientos anteriores y posteriores a la sentencia de unificación del 18 de julio del 2018, que dicha sanción fue consagrada únicamente para el régimen de liquidación anualizado y no para el régimen de cesantía retroactiva, de conformidad con la misma Ley 244 de 1995.

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en el parágrafo del artículo 57: "Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

De igual forma estableció: "Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

¹² Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, CP Gabriel Valbuena Hernández, 6 de diciembre del 2018. Rad. -08001233300020130078601 (0328-16).



¹¹ Tribunal Administrativo de Boyacá. Sentencia del 29 de abril del 2019. MP Oscar Alfonso Granados Naranjo



Por consiguiente, se solicita se nieguen las pretensiones de la parte demandante con cargo a la Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y determine la responsabilidad de la entidad territorial en la causación de la mora, por el incumplimiento en los términos legales para remitir la orden de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en atención a lo dispuesto en la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, toda vez que no se pueden ordenar pagos judiciales con cargo a los recursos del FOMAG.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probada la siguiente excepción:

Improcedencia de la indexación de la sanción moratoria

Traigo a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 73001233300020140058001 (496115), Jul. 18/18 mediante la cual dispuso señalar que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

De acuerdo a lo anterior, indica que por no tratarse la sanción moratoria de un derecho laboral si no de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste al valor presente, pues se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo y menos remunerado.

Igualmente esto encuentra argumento que permite descartar la posibilidad de indexar la sanción moratoria en el régimen anualizado previsto en la ley 50 de 1990.

Finalmente, solicito de manera respetuosa que de existir una condena contra la Nación, el Ministerio de Educación, al Fomag y a Fiduprevisora S.A. al momento de disponer sobre la condena en costas se analicen los aspectos aquí señalados para exonerar de costas a la parte demandada conforme a las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso.

• Improcedencia de la condena en costas

Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.





Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] **8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación**. [...](Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva

La condena en costas no es objetiva, se desvirtuar la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad





demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

- Buena fe en la expedición de la Resolución No.4689-6 del 14 de Junio de 2018.
- Debe observar el despacho que **Resolución No.4689-6 del 14 de Junio de 2018.**, reconoció la cesantías parciales al Docente y se emitió en tiempo y atendiendo de manera diligente la solicitud instaurada por este.

Así las cosas, se presume la buena fe del acto administrativo aquí señalado, teniendo en cuenta que el mismo no fue controvertidos mediante los recursos a que hubiera lugar por la parte demandante.

Es así como la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la buena en los actos administrativos. Veamos:

Esta Corporación ha señalado que la buena fe "incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico". La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el principio de buena fe no sólo tiene lugar al momento del nacimiento de la relación jurídica, sino que sus efectos se extienden en el tiempo hasta que ésta se extingue. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, si el principio de confianza legítima es inobservado por parte de las autoridades, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, "como quiera que éste comprende la garantía de que las decisiones que se profieran en su curso observarán las reglas de juego establecidas previamente así como las expectativas que la administración, en virtud de sus actos, generó en un particular" (Negrilla y subrayado, fuera de texto).

• El pago de las respectivas cesantías está a cargo de la disponibilidad presupuestal que tenga el estado.

Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual *"no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos"*, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.





En este orden de ideas, surgen problemas tanto jurídicos como operativos que generan la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales de los educadores nacionales, razón por la cual, debe analizarse el motivo que generó la mora en el caso que nos ocupa para determinar si corresponde a la Nación Ministerio de Educación Nacional, el pago de la misma.

• Excepción Genérica.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a mi representada.

CUARTO.- Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico y/o







 $\frac{procesos judiciales fomag@fiduprevisora.com.co}{t_dbobadilla@fiduprevisora.com.co}\\$

y/o en el correo

electrónico

Atentamente,

DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO C.C 52.352.178 de Bogotá T.P 159.126 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fid uciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Señores.

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 17001333900620200029300
Convocante(s) y/o Demandante(s): NHORA BUITRAGO GARCIA

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá, y portador/a de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, identificada con NIT: 899.999.001-7 conforme al poder general otorgado mediante la escritura pública No. 0522 del 28 de Marzo del 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública No. 0480 del 03 de mayo de 2019 y escritora publica 1230 de 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en ejercicio de las facultades a él conferidas mediante la Resolución No. 002029 del 4 de marzo de 2019, expedida por la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998;

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder general otorgado por su Representante Legal, el doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY, a través de la escritura Pública No. 1588 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante escritura pública No. 0045 del 25 de enero de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto ante su Despacho que <u>SUSTITUYO PODER</u> a la abogada <u>DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO</u>, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.352.178 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.126 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que realice la defensa técnica de la entidad a la que represento.

El apoderado sustituto tendrá las mismas facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades para presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y en general todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General Del Proceso.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, solicito aceptar esta petición en los términos y para los fines del presente mandato.

Del despacho,

Acepto,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P 250.292 del C.S.J

DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO C.C. No. 52.352.178 de Bogotá D.C.

T.P 159.126 del C.S.J.



EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE:

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos objeto del proceso relacionados a continuación, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

DESPACHO: JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

No. DE PROCESO: 17001333900620200029300 DEMANDANTE: NHORA BUITRAGO GARCIA

Los expedientes administrativos relacionados con el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales <u>reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.</u>

En cuanto al Ministerio de Educación Nacional vale la pena aclarar que su papel es el de fijar las políticas generales en materia de educación, pero no administra los servicios educativos ni el personal docente y administrativo, por cuanto legalmente no se le ha establecido esta competencia, la cual, como ya se ha dicho, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales deben administrar la prestación del servicio educativo en preescolar, básica y media, a través de las secretarías de educación, quienes se encargarán, entre otras funciones, de establecer los mecanismos y definir los requisitos para garantizar el acceso a la población en edad escolar mediante la asignación de cupos estudiantiles en las distintas instituciones oficiales ubicadas en su jurisdicción.

Es necesario aclarar que el Ministerio de Educación Nacional no representa ni es Superior Jerárquico de las Secretarías de Educación, por lo cual no puede responder por las obligaciones o responsabilidades que se crean en desarrollo de sus funciones. Es obligación de la Secretaría de Educación de la entidad territorial dentro del marco que la Ley ha establecido, administrar autónomamente el servicio educativo y garantizar el acceso a la educación de los menores en edad escolar en igualdad de condiciones, cuando los mismos deban acudir a instituciones educativas privadas por el sistema de educación contratada.

De conformidad con lo anterior, la documentación que pueda conformar el expediente relacionado con los actos administrativos demandados no está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en nuestros archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 30 de agosto del año 2020.

DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA

Coordinador

Oficina Asesora Jurídica

CLASE DE ACTO ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ------

Representado por: ------

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

----- C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860,525,148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019), -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480) ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Deparlamento/ Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes ge mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ------

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadania número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

 Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notarla treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Flduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019. -----

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN





NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.", ------

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Paragrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve, (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564) del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presenta fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas ef los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. -

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Aevithlica de Colom

Papet notarial para usa exclusivo en la caeritura pública - No tiene costo para el nomering percestando

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: -----SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resclución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria freinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente: ------*El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."-----CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notacial para não exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I SE THE WALL BY BUTTERSTA





quinientos veintidos (522) del veinticono (28) de marzo de dos mil diecinveve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar ol Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:-----"(...) CLAUSULA SEGUNDA (...) -----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida on Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado p87 FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el articulo 77 del Códi**a**d General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente par notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a 🞳 audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presertar formula de conciliación en los términos estrictamente descritos er el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las étapas procesales contempladas en los articulos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FiDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. EL doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

Aevithlica de Colom

Napel matarial para usa exclusivo en la escritura público - No tiene costo para el usuario, enservare

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

WIT 200,035,734 G



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

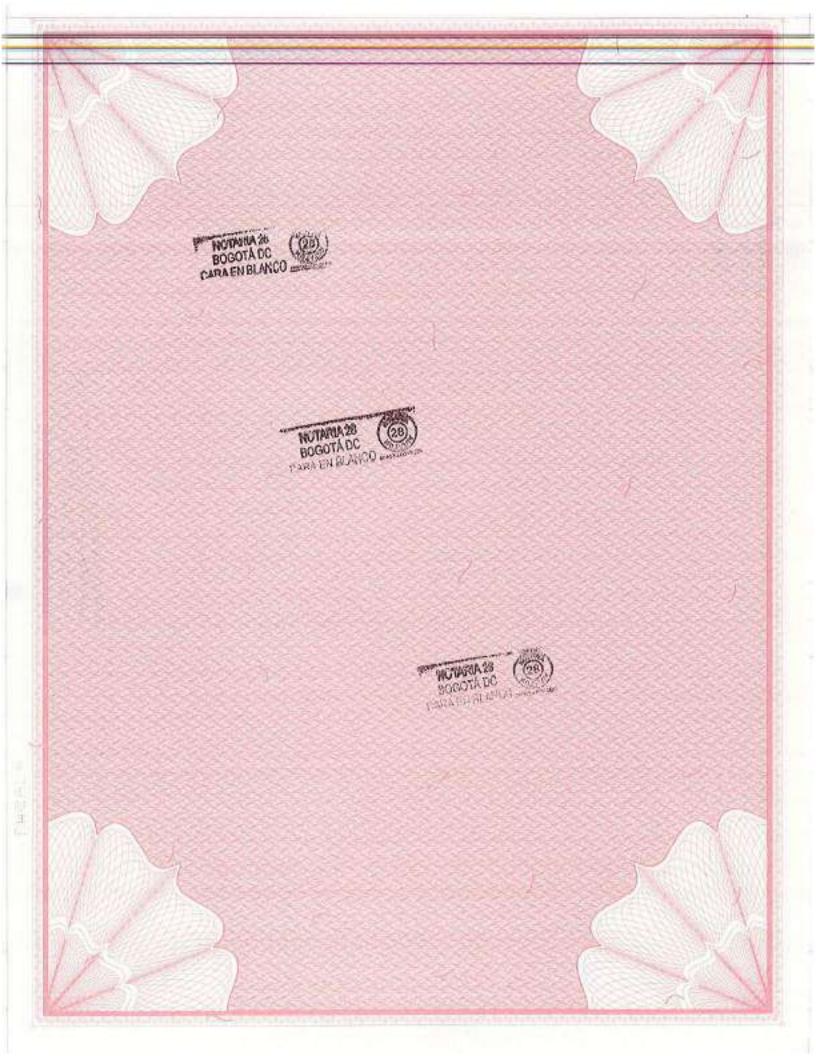
Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA. NATURAL/JURIDICA: o NUMERO DE DOCLIMENTO: 79953861

NO se enquentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

Aepithlica de Colomb



Leconstagna etc ale ance g toba



Código REGISTRO R-11-33 FINF -0001 Versión 2:0 F-INFORMACIÓN Mayo 6,2016 Ultim. rev.

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA: o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

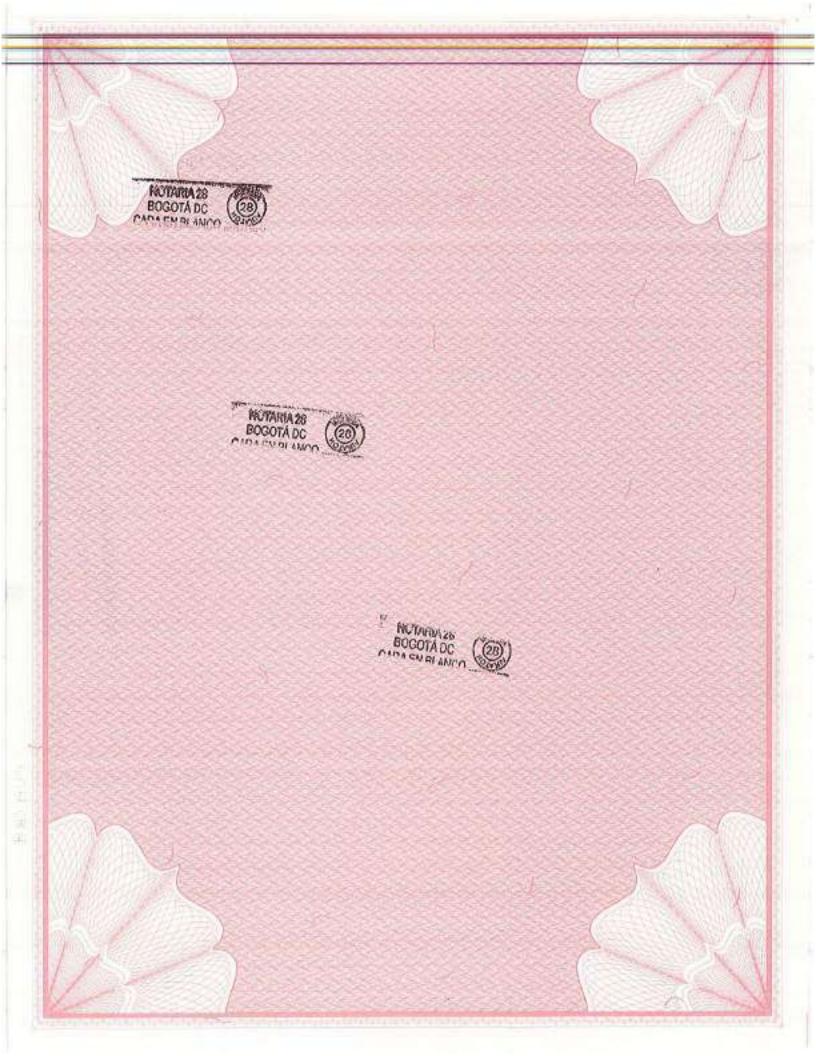
NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

IOTARIA 28 BOGOTA PLANTAN

República de Coloml







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultadas légales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o, de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estalal o de economía mixta, en la cuel el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación necha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebro el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciana La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la clausula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tai fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y concluaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca317684662

93-19

E Witnessing 57-1

10% (2HOMZ C+970 MH

Continuación de la Resolución por la qual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en detensa de los intereses de la Nacion-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nacion - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyecto: Maria Isabel Mernandez Pation P. I.

Reviso - Eras Custevo Ficcio Maya - Jele Offiche Aspsora Juridica

Reviso & Heyey Poseda Ferro - Secretario General de

Aeviblica de Colom

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Cartificado de Vigencia N.: 164409

Page for f

Que de donformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 da la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

So expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

Notes 1-Si et número de cédala, los nombres yto apetidos presentan errores favor dirigirse ai Registro funcional de Abogados

2- en anterior contribuido no socio la finijo in profesional de intropedo in el douarmento pera ojeteer en cargo.

3-1 a veracidad del documento se puede verificar en la pagina de la Rema Judiciari ware rerojudidad govi as la bravés del número de certificado y fecha expedición.

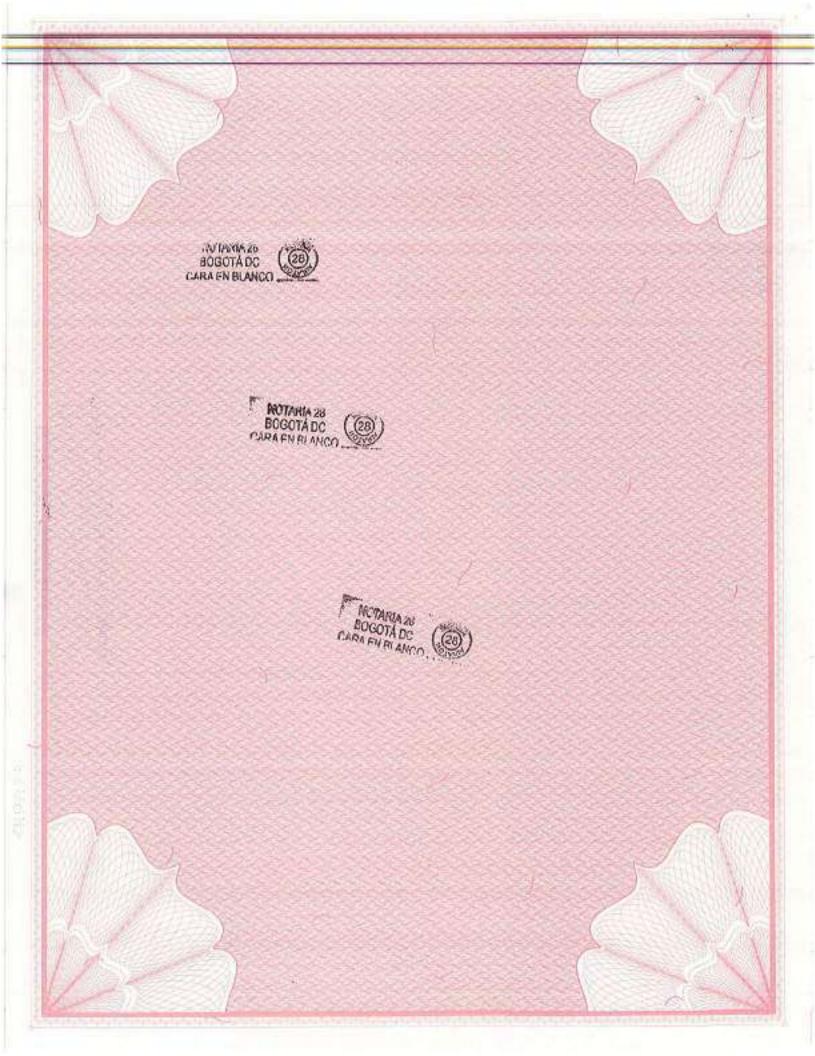
4. Esta certificación reseta el estedo de vigamie de las calinades es abagisto con tatota profección yo Ucamia temporal y Juaz, y de las cuales esta Unidad tinne la competancia de informar.

Carrera 8 No. 12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co









16 DE ENERO DE 2019 BORA 11:24:69

0919231994

PAGINA: 1 de

學學

putihlica de Colom

CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENT DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VE MWW. CCR. ORG. CO

CONTRACTOR OF STREET RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDR ADQUIRIR OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.C

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTAS CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, WWW. CCB. ORG. CO/CERTIFI CADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NUMBRE : EIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CIGLA : PEDUPREVISORA S.A. N.T.T. : 860525148-5

DOMICLLIB : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA MO: 00247691 DEL 16 DE CCTUBRE DE 1985

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CLRCIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. to - 93 P MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTSUDICIALE PIDOPREVISOR DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOSOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIALSFIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1389, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE SOCIEDAD PIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DEI FIDUCIARIA LA PREVISORA L'OAL

Constanza dor Piter PUPPLES. rutilio

CERTIFICA :

TUE FOR ESCRITURA PUBLICA NUMERO COOLO715 DE MOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICTEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICTEMBRE

TERTSSATTHWHOMES

```
DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
       LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA PUDUPREVISORA
                                        CERTIFICA:
       QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENE
       RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FERHERO DE 1,994 BAJO EL RO.435.739
       DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA
       JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
                                        CERTIFICA:
       ESTATUTUS:
                                                              INSCRIPCION
                                          NOTARIA
       ESCRITURA NO.
                             FECHA
                                                        16- X -1.985 NO.178.936
                      29-III-1.985
                                          35 BTA.
             25
                                                        3- V -1,988 NO.235,032
                      29-XII-1.987
                                          33 BTA.
           3195
                                                        5-X1 -1,988 NO.250,101
                      13-X -1.988
                                          33 BTA.
           2634
                                                        29-V111-1989 NO.233,421
                      10-VII-1.989
                                          33 BTA.
           1846
                                                        23- 1-1.990 NO.285.079
                                          33 BTA.
                      29-XII-1,989
           3890
tatifoa la vesta y que comprende el Fisio del
   tiese of valor de testimania
 Notice 23 del chask
                                                        20-11 -1.991 NO.318.474
           4301
                      31-XII-1.990
                                          33 BTA.
                                                        14-VIII-1992 NO.374.851
                                        33 STAFE BOA
                      12-VIII-1992
           2281
                                                        1- 01- 1994 NO.435.739
                                        29 STAFE BYA
                           1- 1994
            462
                      7.4-
                                                        25- V - 1994 NO. 449.074
     S 40
                                        29 STAFE BEA
           4384
                      20- V-1994
                                                        09- XI- 1995 NO.515,413
                            X- 1995
                                        29 STAFE
                                                  BTA
                       23-
          10193
                                                        28- V: -1998 NO.543.7/49
                                        29 STAFE BYA
                            V -1996
           5065
                      30-
 dounesto ecibido y repoducido confidênda
   econorimento
                                                        28- 11 -1997 NO.575,176
                                        29 STAFE BIA
                      05- 11 -1997
            966
                                         CERTIFICAT
       REFORMAS:
   FORTSE 2
                                                                            NO INSC.
                                                               FECHA
       DOCUMENTO NO. FECHA
                                  ORIGEN
       OB12384 1998/11/10 NOTARIA 29 1998/11/26 00658281
       OD04981 1999/07/15 NOTARIA 29 1999/10/05 00698893
   麗
       3010110 1999/12/28 NOTARIA 29 2000/01/12 00711971
   D.C.
         02436 2000/85/03 NOTARIA 29 2000/05/29 00730783
       数005251 2000/07/28 NOTARIA 29 2000/08/09 01740050
        #010715 2001/12/11 NOTARIA 29 2001/12/11 01805761
        0005445 2002/06/07 NOTARIA 29 2002/08/16 008/0437
        C006090 2003/05/26 NOTAHIA 29 2003/06/09 00883471
        0301283 2004/02/10 NOTARIA 29 2004/02/19 00920945
          02649 2004/03/11 NOTARIA 29 2004/03/26 00926870
          03914 2005/04/25 NOTARIA 29 2005/05/01 00989338
         $10756 2005/09/28 NOTARIA 29 2005/10/07 01015358
         012204 2005/10/28 NOTABLA 20 2005/11/02 01019494
       5009677 2006/08/10 KOTARIA 29 2006/08/28 01074997
         004445 2007/03/38 NOTARIA 29 2007/04/11 01 22768
       Pobo6721 2007/05/10 NOTARIA 29 2007/05/06 0.136407
    OD06721 2007/05/10 NOTARIA 29 2007/05/06 01/36
CO001341 2007/06/27 NOTARIA 46 2007/07/13 01:44
OLGO200649 2008/04/21 NOTARIA 46 2008/04/29 01/209
CO001341 2009/06/27 NOTARIA 61 2009/06/30 01/3084/28
CO07 2010/01/18 NOTARIA 65 2010/01/22 01/355776
       80001341 2007/06/27 NOTARIA 46 2007/07/13 01344092
      Ed200649 2008/01/21 NOTARIA 46 2008/01/29 01209991
       Q47 2010/01/18 NOTARIA 65 2010/01/22 01355776
         105 2010/07/16 NOTARIA 52 2010/07/29 01401939
         952 2010/11/12 NOTARIA 10 2010/11/20 01432149
         4 2011/01/12 NOTARIA 18 2011/01/21 01446366
         1488 2013/04/25 NOTARIA 6 2013/04/30 01726773
        083572014/04/23 NOTARIA 43 2014/04/29 01850264
         503 2018/05/31 NOTARIA 28 2018/08/06 02364091
                                          CERTICA:
        VICENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISURTIA, DURSCION HASTA EL
         11 DE MARZO DE 2044
                                          CERTIFICAL
```

Formando Macadontena - Motorio Patrico 23 en Projektad Austrianació Esqui

5

en propiedad 3 en IOTARIA 28 DEL CIRCU

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGTNA: 2 de 5



Aeniblica de Colom

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE DA SOCIEDAD ES CREEBRACION, BRALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES ACTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FINUCIARIAS, FOR NORMAS GENERALES, Y A LA 'PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS PIDUCIARIOS, TIPIPICADOS CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DE SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES MODIFICUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTHE CE EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAG E FIGUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1,226 DEL CONT COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN S OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O DA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGADE DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VICILANCIA DE LOS DIENES E LOS ODS SE CONSTITUYAN LAS CARANTIAS Y LA REALIZACION MISMAS, CON SUJECTON A LAS RESTRICCIONES LEGELES, C) DERME ACENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALURES. D) GERAE 發(國 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. EJ OBRAR, EN LOS CASOS OFE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGA DESIGNARLAS CON TAL PIN. F) PRESTAR SERVICIO DE FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCTA O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOS DEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTER OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, KI EJECU OPERACTORES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. REALTMAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL FJERCIA CUMPLIMIENTO DE OBDIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE DIENES MURELES INMUEBLES, R) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEBORA EN TODA CLAGE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENCO LAS CARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CHEDITO Y CON COMPAÑ LAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS LA SOCIEDAD. DI GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR

DATAD/SWHOWEGOD

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES CUALESQUIERA DERA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y CREDITO, E) CULEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS. DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIE DIRECTAMENTE EM JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACRA FIECO ARSA. SI EMITTR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NECOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. EL ESCINDIR O INVERTID EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE DESERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EK VIRTUD DE CONTRATOS DE MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDUCIA BIE PHESENDACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE ERCTON Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DE. ESTATUTO ENTIDADES FINANCIERO, ASI COMO DE SISTEMA DEL GREANICO NAC ONALES Y CON LA OUE CREEN TERRITORIALES, AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS DEJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y BRES BTAKDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) BORRER COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, AND DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL MAR CTER, ADMINISTRAR BIENES, INVESTIS O CUIDAR DE SU CORRECTA ENVERSION, RECAUCAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR & BOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINERCS Y EFECTUAR PAGOS SECULITA DE LAS MISMAS, KI CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON E ERRBONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE BERECHO PUBLICO Y PRIVADO, TERM ACTIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) BER IZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y COMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCCEDAD.

CERTIFICA: VIDAB PRINCIPAL: (FIRECOMISOS, PONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SINILARES) VIDAD SECUNDARIA: (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS) CERTIFICAL TAL:

** CAPITAL AUTORIZADO ** : 572,000,000,000.00 1 72,000,000.00 DE ACCIONES : \$1,000.00

> ** CAPCTAL SUSCRITO ** 1 059,960,184,000.00 : 59,960,184.00 : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO ** : \$59,960,184,000.00 : 59,960,184.00

1 31,000.00 CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ** NOMBRE

DR NOMINAL

DEA ACCIONES

AWTON HOMINAT

NO. DE ACCIONES

VALOR NOMINAL

VALOR

en joarrara da Su

CIRCLE

NOTARIA 28 DEL CI

IDENTIFICACION

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0019231994

PAGINA: 3 de 5

PHIMER RENGLON MINISTRO DE HACIENDA Y CHUDITO, PÚBLICO O SU DELECADO QUE FOR DECRETO NO. 1605 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. D2Z9B163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 00000000797

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE MACIEN 華富 PURLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 (報報) 起資訊 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

C.C. 000000019 養養 MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANDOA

TERCER RENCLOM

QUE NOR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARNO DE 2017, INSCRITO EL BIBLE DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE [RON] NOM MED 書記 CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052 報節電影

CUARTO RENGLON:

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 20 1 INSCRITO E STEDE DE 2812 BAJO EL NO. 0.614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRE TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079 29 29 29 20 克

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRUTO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREAT DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO E 02244335 DEG CIBRO TX, FUE (RON) NOMBRADO (3)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS

C.C. 8000000019

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLEMIE (S) ** SUPLENTE BEL TERCER RENGLON

OUS FOR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL BASOE DE 2018, BAJO RL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FOE (FOR) NOMB CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000003X

SUPLEMENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBBO IX, FOR (FCN) NOMBRA PARRA CARRASCAL ANCELA PATRICLA C.C. 000000052 DEL SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EN DR 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (ROH) NOMBRIG BS) 2

CERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

G.C. 000000071885251

CERTIFICA:

PACULTAGES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PAE AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERGERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISNA, LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE 303 FUNCTONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DE PRESIDENTE DE LA KISMA: EN TAL VIRTOD MEN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO FUNCTIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE

IBA135WIDWIC1977

TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CUNFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LECALES Y ADMINISTRATIVOS. DESARROLLO DEL OBUETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NUSCOLOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTS A PERCEROS. ADENÁS DE LAS ACTUAC, ONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES SUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE, B! ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/C ADMINISTRATIVOS C) NGTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O DANDO RESPUESTA A FLIAS, INCLUYENDO TOTELAS Y ADMINISTRATIVAS, DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE MOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU DELETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECEBARIOS QUE OBLIGURO A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O FRIVADAS BY A PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. PADEMAS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JUFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, STENDRAN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL SOE LA SACIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SN LOS SCUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE EST OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE. CERTIFICA: FOR ESCRITURA POBLICA NO. 1377 DE LA ROTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DI 5 DE DICTEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICTEMBRE DE 2018 HAJO BET NÚMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPANSCIÓ ANDRÉS PARÓN SANÁBRIA EINCHTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.360.953 DE BOCOTA EN SU CATEDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFLERE PODER GENERAL A MOREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 098.621, 506 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A MINITINGACIÓN: QUE LA APODERACA QUEDA INVESTIDA DE BAS FACULTADES QUE LE SON PRUPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTS MANDATO DURVISTAS MÁS ADELANTE: POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS WILDHING QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL POUSGO TYL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL COBLEO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCTONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: EMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL ERROLEGIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE DECIFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA ZOVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BILNES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE CUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS 3 LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALABIOS MÍNIMOS ENBOALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OFORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICIÓN, PRORROGA, MANINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE OSBA O ELEBRAR FIDUCIARIA IA PREVISCRA S.A., ASI COMO TAMBIEM LA demender. MODEFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FOR RATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS U ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA -FIRMFREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ CONO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁREA Y QUE SEAR INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VERÍCULOS QUE DEBAN

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB9

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 4 de 5



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIO 機SHA產者言意 CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASEGURADORAS, AST COMO EL SEDES 管理的 CULMINACIÓN DE ESTOS TRAMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS ESTABLACIONES HOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO RYESGO DAROS I 是A電影響 图音诗,传 (PRESTAMO A PMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA Y VEHICU 超影 倒電過 SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINTESTRO, INCU ELEMBE LA CAUGAL DE SINIESTRALIDAD FOR PARTE DEL AREA O FUNCIONA ESCUESE O TENGA CONCCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERUNTA ME RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA SONERIO DIMITACIONES DEL PODER: SIN PERCUICIO DE LAS FACULTADES DE EREADES APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIE SINES EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÓN CONCEPTO. TODA SUE SES DEBERA SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PRESINCE TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA SIGUIENTES CAUSALES: 1. FOR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TE EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTBO ACUERDO ENTRE LAS PARTES I POR CUALQUIER OTRA CAUSA! Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EMERANDA RESPONDENA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIV CULPA LEVE.

CERTIFICAT

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 29 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMBRO 021093 IX, FUE (RON) NOMBRADO (B):

NOMBRE

IDENTIFICACE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KEMG S.A.S. N. L. V. 000008 1000 QUE POR DOCUMENTO PRIVAGO NO. SIN NUM DE REVISOR FISC A SEL JULIO DE 2018, INSCRITA FF. 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUM A COST DAG LIBRO IX, FUE (RON) MOMBRADO (S):

NUMBER

LUENTIFICAISIS

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

URREGO RICAURTE ENSON STEEK C.C. 0000010154181

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SID DUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL

LIBRO 1X, PUE (ROM) NOMBRADO (S):

MOMBRE

IPENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLEMENT RODRIGUEZ PINEROS VIVIAK LICET C.C. 000001000168049

TORISHUMZCHOTHMS

QUE PUR RESOLUCION NO. 2521 DES 27 DE MAYO DE 1.985, /DE LA SUPER-INTENDENCIA DANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTURRE DE V. 985 RAJO EL-NUMERO 178517 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE PUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DODOGGO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SCUIRDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

STATE OF THE SOCIETY EQUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CONFORMIDAD Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

CONFORMIDAD LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CENTIMICADOS QUEDAN PLANT OF ACTOR ACMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN PIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA LEY SOS QUEDAN SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTS CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCTONAMIENTO EN NINGUN CASC

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Q.89 SIGUIENTES DATOS SOSRE RIT Y PLANEACION DISTRIBAL SON INFORMATIVOS STATERIBUYENPE INSCRITO EN EL RECISTRO RIO DE LA DIRECCION DISTRITAD DE ZIBNUESTOS, FECHA DE INSCRIDCION : 14 DE JUNTO DE 2017 ZEGUDA DE ENVIO DE INFORMACION A FLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE

交達 (018

YAMILE

8.8

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, DETEN THE DERECHO A RECIBIR ON DESCRENTO EN EL PAGO DE MOS PARAFISCAJES DE 228 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL GEODNOO AND Y DE 254 EN EL TERCER AND. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 2009 7

RECURRDE INGRESAR A www.supersoctedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLICADA A REMITTH ESTADOS FINANCIEROS. EVIDE SANCIONES. *****************

ESTS CERTIFICADO REFLEJA NA SITUACION JUNIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECRA Y HORA DE SU EXPÉDICION ...

4112 RIA 78 DEL CIRCULO 243 emando HOTARIA 28

CAMARA DE COMBRETO DE BOGOTY

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERG DE 2019 HORA 11:24:89

0919231954

PAGINA: 5 de

Aeptiblica de Colom

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICARO CORRE INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS COMERCIO DE BOSOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINACARIO SOLO UNA VEZ, INCRUSANDO A WWW.CCB.

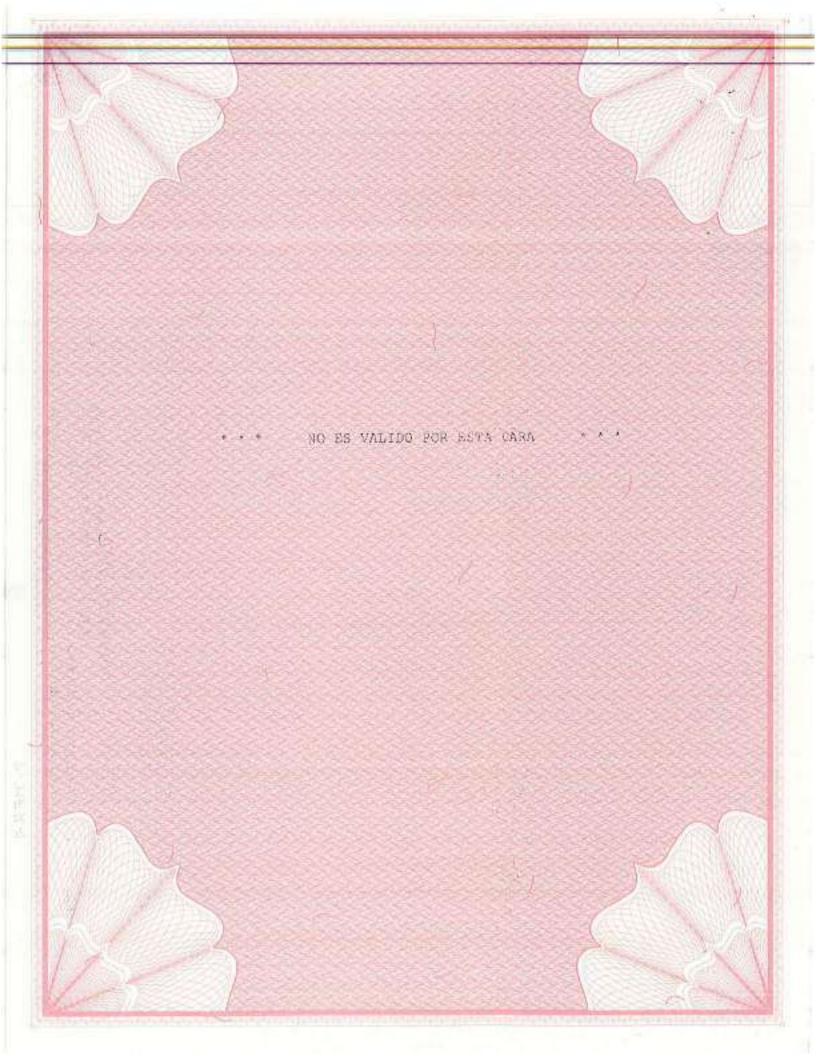
FUE GENERADO CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LIY

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMBRCIO, MEDIANTE DL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Franch Wellenberg-North Striggs of the agricum Denstrychend Strangton Erberto folkio der salmmägne Striga Emaste Teles Lymburo - Victorio

NCON-INGRID YAMILE eblico en encargo

IDENI WZC +STEMSON



el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.-----NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; asl mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediantes la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó 🜾 protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que of certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y hue mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado 6 fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. NOTA; Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notar por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ------IVA: \$31.844.00 DERECHOS: \$59,400.00 Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083, -----

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

ESTADO CIVIL: Sollera

TEL: 3005238848

DIRECCIÓN: calle 43 \$59-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Enjolecido Poblico

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

c.c. 80 21/39/

ESTADO CIVIL: CADASO

TEL: 3(4) 28019(2)

DIRECCIÓN: CI 130 +86 28

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACOS POS

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE

EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGGEMERNIO MIQUINGGO PROGRESSIONE NOTATIA DE BOGOTA D.C.

1100100028 0 3 MAYO 2019 COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Monday 28 de Company de Barante d

son muestron retra traducidas en la margintemión de bienemas generación chel a assiste de la promación de servicios públicos notarielos afraces



DSCRITO (R) NOTARIO (PIEN ENERCICIO DEL DESERCHO NOTARIA 21 DEL CIRCULO NOTARIAL DE ROGOTIÓ D C CONTANEEN EL ANTICULO I DEL DECKETO IN DE 2013 CENTIFICA

PARTE INTERESADA COPIA CON DESTINO

Aeviblica de Colom

copia, de la rimera. La presente copia autentica, es fecha 480. de pública número escritura La que se expidió y autorizó en hojas 03-05-2019útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los - 08-05-2019 - . presente copia La autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 18 Se expels la presente copia requirendo los parametros de la Cay mentado se el 22 de 2004 y el 10,00, 103 de 250. NOTABLE 25 DEC CHICUNO NO DRIVE DE PRIMITAR CREGI

Or Commissive Leafure Nature parties and repetitely or covere at Confessional to Engold in C.

Discrete: Colle 14 to 10-53 depost in C. - Uniform drugs 100 Fifty for \$10405 1959

Wighted per la improvementa de Naturale y Repetito - Court serbine y Repetito in Confessional Service Servi

Fernando lefez Lombano Antano Pallico (Ben Progredad & en Cerreu de Morale d.) Notaria 28 del Circulo Notarial de Bonota DiC

0 8 MAY0 2019 1700100028 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Fropiedad & en Carrera de Bogotá P.C.

CTATAGE W. Spoggogge









ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

República de Colomb



Ca312892892

Pág.Nq. 1

2011	13 XX 13
4/	THE COURSE
HEL	光亮是这
2	
1	As057424715

322.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
0409 PODER GENERAL.
De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado
de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de
marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación
Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número
80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación
judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la
representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace
parte integral del presente instrumento
TERMINO INDEFINIDO
ACTO SIN CUANTÍA
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho
(29) dise del mes de Name del se un un un como de la co

días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgo espectora pública en los siguientes términos: -

COMPANECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: -

Comparedó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor-de edad domiculado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania número

861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notartal para uso exclusivo en la escritura pública - Vo fiene costo para el usuarto

107029HT#CAKUSMM

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al aito indice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.---TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. --

Papel notarial para uso exclusivo en la corritura pública - No tiene costo para el usuccio



Aepública de Colombia S

Pád No. 3



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 80,211,391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -Zona 1: Antioquia y Choco.-

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainia -

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

107910103KUSUMUS

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda,-----Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento. respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia



Ca312892890

Pag. No. 5 😽 🧷 🥢

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.
e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.
Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de
procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a
efectos de que se realice la respectiva asignación
Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el
derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general
no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar
facultades para tales fines.
Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la
responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio
de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula
Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº
80,211,391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos
jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general
NOTA Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoria: Quinta
(5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISÃDA, APROBADA Y ACEPTADA.
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1 Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil
número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2 Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el

otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario

10795KSBUMMSHEEC

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. --4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. --------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, susdeclaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria igautoriza y da fe de ello. -----Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715. Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No flene couto para el neuvelo

Ca312892889



Aepública de Col

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE

REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.

RADICACION

: RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER

"ACTO SIN QUANTIA"

VALOR

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO

: MINISTERIO DE EDUCACION NACION

OTORGANTE-DOS

: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

CATEGORIA

: 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : Gfolios Anexos

Recibido por



NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Reg Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX @

2. 固有10%

Boyold D.O.

http://www.supernater.edo.gov



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley . 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiria el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las sdiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotà, D. C.,

alica de

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

ORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Marie Isabel Hemandez Paban M. I.-Revisó Livi Gostava Frans Maya — Jefe Chaine Asesore Jurídice Revisó y Hsyty Povede Farro — Secretaria General y



C=312892888

PEPCALICA DECILIONALA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

-		ACCOUNTS OF
MINISTE	RIO DE EI	MIN'ASSISTA
1527,0122	NACIONAL	
Unidad de	Atticite a	This was
	CERTIFIC	- Maragana
Que la	presente f	measurate.
live co	otograde	eratabid
pelation	N. M.	580 10
17	K CCG	2012
Ican U	4 FEB	2019
r Fund.	P.	
The state of the s	(13)	
rema:	1	STREET

ACTA DE POSESIÓN

En Bogofá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerlo de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución Nº 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.

Libreta Militar No.

Certificado Contraloría General de la República Certificado de Procuraduría General de Nación

Certificado de Policia

Certificado de Aptitud expedido por

Tarjeta Profesional

Formato Único de Hoja de Vida SIGEP Declaración de Bienes y Rentas SIGEP

Formulario de vinculación: Régimen de Salud

Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones

Formulario de Vinculación: A.R.L.

Formulario de vinculación: Caja de Compensación

79.953.861 79953861

79953861180731103059

113089797

X

COMPENSAR

145177

X

X

COOMEVA

PORVENIA

POSITIVA

COMPENSAR

En tal virtud prestò el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

VO FIERRO MAYA POSESIONADO

CVECTO JUDITEA M CRETILO M. - GOORD, EXURO VII.O, Y GOOT ON 6EL EM ENTO HUMANO CY EO EJOMESKU, WARDAS GOTO- SUSDIFICIOR DE TALENTO HUMANO

POS - 990



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unicas de Alención al Ciudadano Cantifrica

Que la presente fotocopio tue comparada con la

aristral y es auténtico FEB

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejerdicio de las facultadas constitucionales y legales, en especial las conferidas por el iteral g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el articulo 2:255,3,1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquallos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decretó 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de parsonal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentre en vacencia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evigencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cádula de ciudadania No. 79.953.861, reune los requisitos y el pertil requerido para ser nombredo so el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15. ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No.- 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado









014710 21 AGO 2018

-Hoja Nº, 2

. 1

RESOLUCIÓN NÚMERO

2019750:21.ACD:2019

Continuación de la Restructio Por la cual se hace en necestramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1945, Gredo 15, utilicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 2º, La presente Resolución rige à partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la possisión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLÁSE

Dada en Sogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

15

HIMSTERIO DE EDUCACION NACIONAL Unideo de Acricho di Gudedeno GERTIFICA Gue la presente fataccata fue comparade ser la original y es auténitos. Peche D 4 FEB 2019

MARIA HETORIA ANGULO GONZALEZ

Projects: Meeting Clarify Visibots - Professional Committees
Revold: Sparing visitant Visibots Committee
Revold: Sparing visitant Visibots Son - Sparings of Committee
Revold: Appart Son Visibot Son - Sparings of Visitant Humans

Clarification America Visitant America Committee Committee Committees

Clarification America Visitant America Committee Committee Committees

Clarification Committee Committee Committees

Clarification Committee Committees

Clarification Committees

Committees

Clarification Committees

Clarification Committees

Sec. 427

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el seño: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce i y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representació i judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomítente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal Indica:

"La fiduciaria asumiră a partir de la fecha de ejecución de la presente prórrogo la contratación de abogadas para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esto y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduclaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno el ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bagatá D.C Cd e 72 No. 10-03 | PEX (4-57-1) 564-51-11 Earranquilla |+57-5) 35-2733 | Buczramanga (+57-7) 696-0545 Cali (+57-0) 545-2419 | Cartagena (+57-5) 560 1745 | Ibagaé (+57-6) 256-0345 Manizales (+57-6) 585-5015 | Modellin (+57-4) 687-9733 | Mesteria (+57-6) 6720

Pereira (+31), 845 3400 (Popayde (457 2) 832 0000 Biohacha (+57 5) 7 7 3403 (Milavicendo (+57 8) 654 5448 Flduprevision S.A. NIT 880,525,148-5 Quejos, Parlamos y Sugerencias: 018000 919015 servicios/clamas/indugrovision.com.co www.fdugrovision.com.co



(T) GOBIERNO DE COLOMBIA

VIOLEAGO CARLINTEGRATION AND PRODUCTION AND PRODUCT

Bagata D.C Celle 72 No. 10-03 | PSK (+37-1) 594-5111 Santanquilla (+37-5) 535-2733 | Bucaramanga | +57-7) 596-0548 Colli (+57-1) : 45-2409 | Cartagens (+27-5)-600) 776 | Haggue (+37-3) 259-5345 Meinlasfas (+57-6) 2.15-0015 | Medellin (+57-4) 581-2500 | Mantaria (+57-4) 709-0730 Perelra (+37-5) 315-5406 | Papaysia (+27-2) 832-0009 Fushacha (+37-5) 717-2466 | Willawicencia (+57-6) 664-3-447

Fiduprechan S.A. N/T 880 525 148 8 Gunjat, Reclamor y Sugarindes 015009 915015 servic existentes Aduprechancem pp www.hduprechancem.com



@ GOBIETONO DE COLONSIA



República de Colombia



Ca312892885

Pág. No. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS. -DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -

	URACION 2
recordSAR KUNNO	Word Expe Herens
DOTO SAMPRAMMA	Va R1
DENTIFICA	HUBLASFOTO A S.
LONG By Hureno	Travos :
REVASOR_ P	CONO TOMORREMA
DEDANGS P	
entered to the second	The second secon

Derechos ' notariales	Resolución	No.	0691	del 24 de enero
2019.			3	59.400.00.
Gastos Notariales			\$	70.200.00.
Superintendencia de Notarlado y Registro			\$ 6.200.00	
Cuenta especial para el Notarlado			\$ 6.200.00.	
IVA				24.624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.86/

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #59-14 CAN

POSI . +x3 00 8225 01 1209

EMAIL atencional Gooda Sano Eminedecoción, gov. co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ro tiene costo para el usuario

потавимециментац

INDICE DERECHO



NO 522



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Noraria 24 - Bogota
Calle 108 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-8509507-313-2658792
E-mail privado Notaria <u>NOTARIA54BOGOTA (homail com</u>
Preparo: Escaranza Morero - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

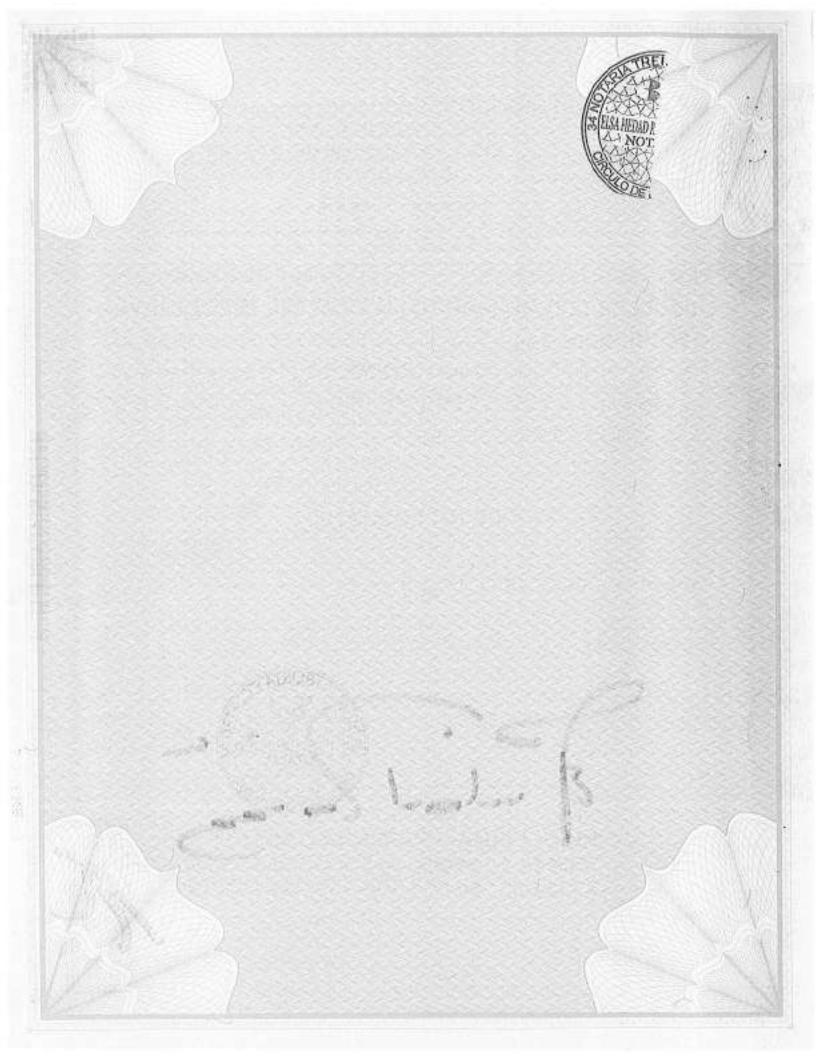
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



	BLICA	DE CO		
RE	(P	CHE	E	F
U	M		٥	81
N.		000 000	Jan.	>.

República de 1261-2019



Colombia	
230	Aa062578464 Ca334278348

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
DE:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7
Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN
NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la
defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Representada en este acto por:
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.8
A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cédula
ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevista
S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de
Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante
legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de des
mil diecinueve (2019)
FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE (2019).
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de
Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la
Notaria Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA,

Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado Papel notacial para uso exclusivo en la excritura nública .. No tiene costo

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA; identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.86 1 de Bogotà, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

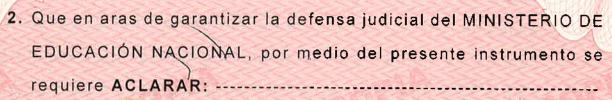


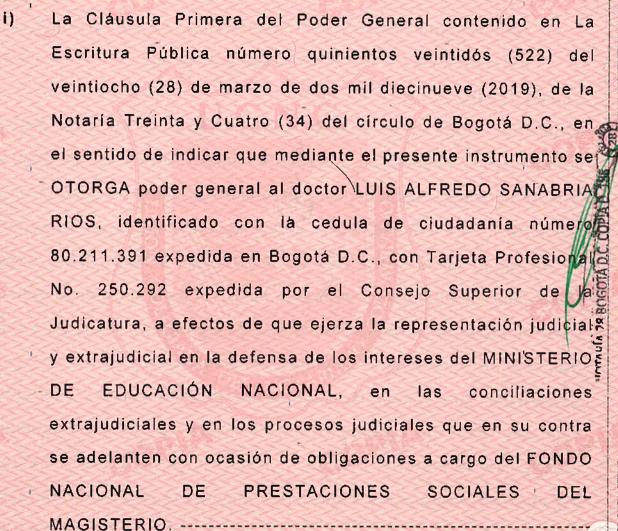
República de Colombia





1		
diecinueve	(2019)	





ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.



CLAUSULADO. -----PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaria Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-

Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

critura utiblica - Ata tiono custo nara el usuario



República de Colombia





SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍO\$ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:-----

Zona 1: Antioquia y Chocó, -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona-3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,

Vichada y Guainía.

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas."
CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere
aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante
se entenderá de la siguiente manera:
Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por
medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80,211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta
Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y
judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales
que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo
del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,
conformadas por los siguientes departamentos:
Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena,
Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo



República de Glämpia





Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: -----

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ------Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.39 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designa de por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 🎏 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para -notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los

promovidos en contra de LA NACION-MINISTER.



11-07-19

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ------No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera integra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ------"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadania numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ---b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales.

De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los

recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de

las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,



República de Colombia





intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ------
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial 🖞 la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de -Procedimiento Administrativo 10 Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la

respectiva asignación. ------

11-07-19

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ------No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ------Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el



República de Cylonpia





responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". --------

El presente mandato terminara, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. -----

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas tas informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, elas Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(les) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. ------

Leido y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----



11-07-19 Nt Springsho

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. -------Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. -----

IVA: \$39.881.00 DERECHOS: \$59.400.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464.

Aa062578465.\ Aa062578466.\

Aa062578467

Aa062578468

Aa062577505.

Aa062578470\ ----



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este docum<mark>ento es de manera informativa, no tiene valides jurídica</mark>

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).



Ca334278342

CARA EN BLANCO

> CARA EN BLANCO

> > CARA EN BLANCO

en carr

iedad

Pübl

Lom

ez

de



Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1,4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia. Q

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacionale sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiara de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Maria dea BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país de la República de la ciudad del país de la ciudad de la ciudad del país de la ciudad del ciudad de la ciudad de la ciudad del ciudad de la ciudad de la ciudad del ciudad de la ciudad del ciudad conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D. DE modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDURE ELECTRICA DE CARA

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos do 🛍 🛣 que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácte ingliecto x 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución sus autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatubos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podicipal social de la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carác es indirecto vida orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estade, sometida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legares, y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Flesidente les Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente de Company de la Co podrare representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) podrar regresentar a la sociedad en los siguientes el constitución de la constitución de procesos judiciales y/o sa constitución de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o sa constitución de procesos y/o sa constitución de proces administrativos, c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tittelas desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que adiginiarraen desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad ன் processos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la mitigal. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión succión de la ministrativos, tendrán la representación legal de la sociedad axclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad succionada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

senta dende	HOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
esentada e la visua de la visu	Lan Alberto Londoño Martínez Lecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
是 第/	Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
1100100028 11 SEP 2619	Oscar Augusto Estupiñan Medrano Festa de inicio del cargo: 10/05/2012 antia 28 del circulo not	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
6107	Andrés Pabón Sanabria Fettha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
	Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
COD. 41	Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
112	Jame Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

<u>mo y no confiere al dixiumento major fuerza de la que por si tengo</u>

TOTER

de testimonic 128 dd

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Téllez Lombana dersones.



El emprendimiento

Aevithlica de Colomb

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023



Público en propiedad y en carrera

Ca334278340

ernando Téllez Lombana

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017 IDENTIFICACIÓN

CC - 37840594

CC - 30326674

CC - 52259607

CC - 80502975

CARGO

Jefe Oficina de Procesos a **Judiciales**

Vicepresidente Comercial 3 de Mercadeo (Sin perjuicio de do dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con un información radicada con un inf número 2018103521-000 @l día= 3 de agosto de 2018, la entidad ~ informa que con documente del a 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Comercial y de Mercadeo due aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junicide 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por S la Sentencia C-621 dejulio 29 de 2003 de la Constitucional). io

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Diana Alejandra Porras Luna

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

Fecha de início del cargo: 01/11/2018

Francisco Andres Sanabria Valdes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparelliene plena validez para todos los efectos legales."

documento extinido y reprobedorados de Bogotá D.C. No equivale a recorda El Notario Público doy testimanio fidedigno y no

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

EN BLANCO

EN BLANCO

CARA CO







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

promedad & en carrera de Bogota D En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la z Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personeria jurídica culyos 🕾 recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en E la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el Correspondiente contrato de fiducia mercantil, con la El Gobierno Nacional suscribirla el Correspondiente contrato de fiducia mercantil estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebration a

del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiduciario de Junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Eliduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciario de Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

ernando Téllez Lombana

del circulo notarial de Bogota

Notaria 28

Público en propiedad y en carrera

Ccadenasa nespassasa 11-07-19

de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el

fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga

documento exhibido y reproducido con fidelidad. Motaria Fublica 28 del dículo corresponde al eriginal que he tenido a la vista y que comprende el Falia del

valor de testimonie

Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana

002029 04 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los níveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

de en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la ina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bodotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Madisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito alla Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Notaría 28 c

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Baga en Bogotá, D. C., en carr

MAMINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

rial de Bogotá Bogota

Fernando

neda de

Ö

VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto Maria Isabel Hernandez Pabon M. 1.

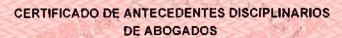
Luis Gustavo Fierro Maya - Jele Oficina Asesora Juridica

Reviso A Heyby Poveda Ferro - Secretaria General

República de Colombia Rama Judicial



Sala Jurisdiccional Disciplinaria



LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

1230

Page 1 of 1

30

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFRED SANABRIA RIOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL





EN BLANCO

CARA EN BLANCO Aepública de Colombi

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesidnal, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FÉCHA EXPEDICIÓN	ESTADO			
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente			
Observaciones:						

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

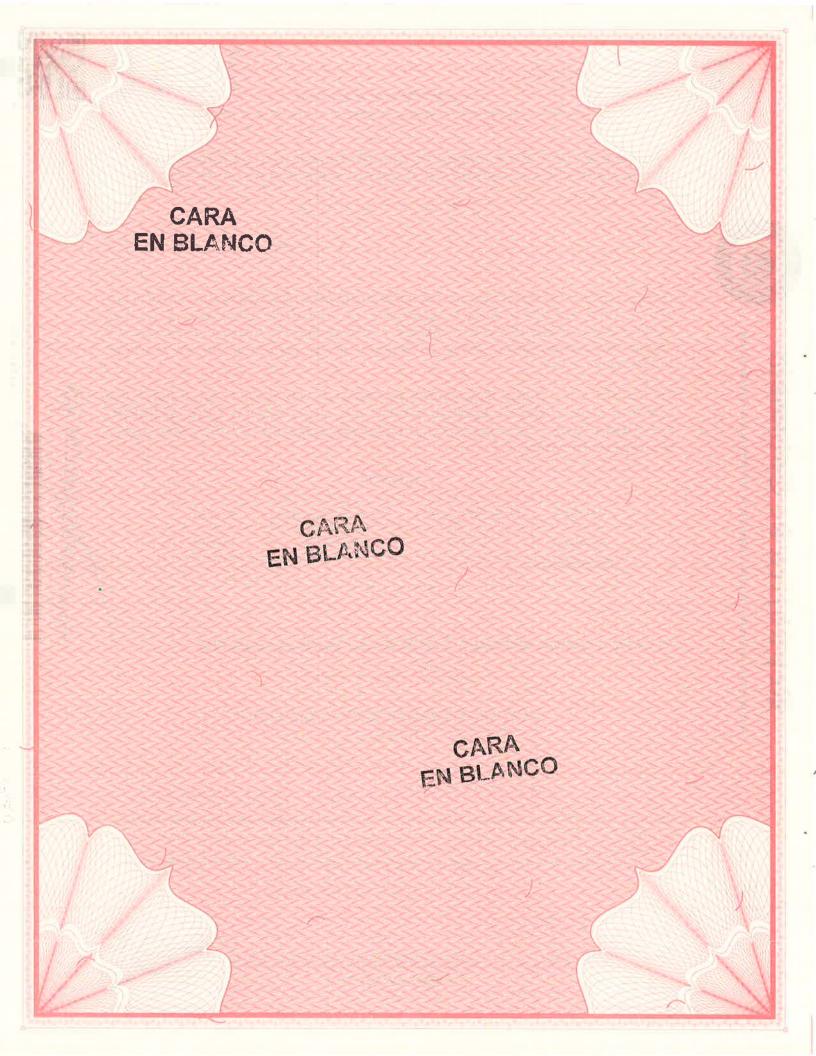
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127 www.ramajudicial.gov.co



Ca334278337



República de Colombia





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

EL PODERDANTE

A DE COLOR

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

c.c. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

c.c. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Caprera do Broota D.C.

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.

1100100028 1 1 SEP. 2019//01

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aepública de Colombi

NOTIONAL 28 BOGOTA D.C. C

2855a8ACHAD9E

01-10-11-07-11-07-10-10-10-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07-11-07

1985/TENEMIC

Ç# To Constant took CARA EN BLANCO CARA EN BLANCO CARA EN BLANCO Moraria 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C. Sus necestárdes, son muestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando





oficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces EL (A) SUSCNITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESCACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CONBASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

copia, de la La presente copia autentica, es PRIMERA fecha de 1230 pública número escritura 2019 - La que se expidió y autorizó en _- 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se -16-09-2019presente copia La expide los autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parametros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el m MOTABLA 28 OEL CÍRCULO MOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOJA D

Dirección: Colle 71 # 10-53 Bogotó D.C. - Teléfonos: PAX 3103171 celular 314455986 por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email nos esta 20 C. Dr. Fernando Tellaz Lombana Notario público en Propiedad y en carrem del Circulo Nota Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email:notaria28.6090146 Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

> Fernando Tellez Lombana Hotario Público 28 en Probledad & en Carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1 6 SEP. 2019 1100100028 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C

COPIA CON DESTINO Aepública de Colomb

PARTE INTERESADA

Cadenasa in spagnasso 11-07-19

10955aMMMHC99TOT

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO